

ET00000548

3807



<b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado 11E1201733210000000548
	Fecha 2017-01-12 02:42:14 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1

14373-443-ITSM-001 COR11E1201733210000000548

San Sebastián de Mariquita, 5 de Enero de 2.017

Al responder por favor citar este número de radicado

**MEMORANDO**

**PARA:** COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

**DE:** INSPECTOR DE TRABAJO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA

**ASUNTO:** Remisión Original de CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LERIDA TOLIMA "EMPOLERIDA" Y EL SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET SUBDIRECTIVA TOLIMA

De manera cordial me permito remitir lo del asunto, en 8 folios útiles. Incluye nota de presentación personal.

Cordialmente,

**EDWIN PASTOR CASTAÑEDA OLIVEROS**

Anexo(s): Lo mencionado en 8 folios útiles.  
 Transcriptor: E. Castañeda.  
 Elaboró: E. Castañeda.  
 Revisó/Aprobó: E. Castañeda.

92  
10\*

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LÉRIDA TOLIMA "EMPOLÉRIDA" Y EL SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORE DEL ESTADO" SUNET SUBDIRECTIVA TOLIMA".**

Entre los suscritos a saber: Doctor **RUBIEL TAFUR VILLAREAL, YEIMMY JOHANNA ROMERO** y **ANA JOVITA AVILA VARON**, mayores de edad, titulares de la cédula de ciudadanía que aparece al pie de su respectiva firma, quienes para los efectos jurídicos de la presente Convención Colectiva actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LÉRIDA TOLIMA, "EMPOLÉRIDA"**, en condición de Gerente que obra en representación de la Empresa, Entidad Pública de orden Descentralizado Municipal, quien para los efectos jurídicos, se denominará, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÉRIDA "EMPOLÉRIDA"**, por una parte, por la otra **JOSE ASMED OSPINA SANCHEZ, RIGOBERTO MURCIA JACOBO, JOHN CARLOS BARRIOS GONZÁLEZ Y LISANDRO BARRERO**, quienes actuaron en condición de negociadores, en nombre y representación del **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DEL TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET" SUBDIRECTIVA TOLIMA**, entidad Sindical de Primer Grado. por Rama de Actividad Económica, se ha celebrado la presente Convención Colectiva de Trabajo producto del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato el día Treinta (30) de diciembre de 2015, la cual contiene el ulteriores capítulos y artículos que obliga las partes a así:

**CAPITULO PRIMERO**

**DEL RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO Y DENOMINACION DE LAS PARTES.**

**ARTICULO PRIMERO.** reconocerá conforme a los tratados internacionales que regula el derecho de asociación sindical, (convenio 87-98 de la O.IT.), y el Artículo 38. 39 de la C.P , al **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET" SECCIONAL TOLIMA**, con registro sindical N° I-09820 del 20 de octubre de 2011, como el vocero y representante de los Trabajadores de La Empresa de Servicios Públicos de Lérída Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P) afiliados a este, y a cualquier organización sindical de segundo (2) o tercer (3) grado, a la que posteriormente se afilie al sindicato. Quedando entendido, que en el evento que se produzca fusión con cualquier organización sindical del orden nacional, los derechos adquiridos por los trabajadores de La Empresa de Servicios Públicos de Lérída Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), reconocidos en pactos, convenciones colectivas de trabajo y laudos arbitrales, continuaran vigentes, de conformidad en los artículos 53 ,55 Y 58 C.P , en concordancia con el artículo 172 y S.S del código de comercio.

**ARTICULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN DE LAS PARTES:** Para efecto jurídicos del presente Pliego de peticiones , la entidad territorial contratante se denominara La Empresa de Servicios Públicos de Lérída Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P) y el **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET" SECCIONAL TOLIMA.**

*[Handwritten signature]*

JMF 11<sup>2</sup>

## CAPITULO SEGUNDO

**DE LA ESTABILIDAD LABORAL.** La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P) garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores a su servicio. En consecuencia La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P) no podrá dar por terminado unilateralmente un contrato de trabajo sin justa casusa comprobada.

En caso de pretermitir el ordenamiento convencional, dando por terminado unilateralmente un contrato de trabajo sin justa causa comprobada está obligada La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), a reintegrar al trabajador al mismo cargo o a otro de igual o superior jerarquía, entendiéndose que no existió solución de continuidad, pagándole todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, en el interregno de la terminación del contrato de trabajo y el reintegro efectivo. Y con previa decisión judicial en firme.

## CAPITULO TERCERO

### DE LOS SALARIOS, PRIMAS, BONIFICACIONES Y TRABAJOS SUPLEMENTARIOS.

**ARTICULO PRIMERO, SALARIOS.** La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), se compromete con El Sindicato Unitario Nacional De Trabajadores Del Estado "SUNET" Seccional Tolima, a reajustar los salarios a los trabajadores a su servicio así: el incremento del SMMLV para el 2016 se tendrá adaptado que correspondió a lo de Ley, a partir del 1 de enero del año 2016. Para el año 2017, este se incrementara al igual proporción a lo establecido por el Gobierno nacional para el salario mínimo más el uno (1%), con base a el salario a 31 de diciembre de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO. PRIMA DE NAVIDAD** La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), pagará a los trabajadores a su servicio, la prima de navidad, de conformidad con los Decretos 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Decreto 1945 de 1978, incluyendo la totalidad de los factores salariales devengados por el trabajador, equivalente a 30 días de salario dentro de los primeros días del mes de diciembre de cada año y en el evento de que el trabajador no labore la totalidad del año por retiro o cualquier circunstancia se pagará proporcionalmente por meses o días laborados.

**ARTICULO TERCERO. PRIMA DE SERVICIOS** La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), pagará a los trabajadores por concepto de prima de servicio, el equivalente a 15 días de salario dentro de los primeros 15 días de mes de junio de cada año, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2351 de Noviembre 20 2014, "por el cual se regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial" y que de manera análoga se extienda a los trabajadores de la empresa.



12

Tomando como base para la liquidación de los 15 días de salario por analogía como lo establece el artículo 2 del decreto 2351 de 2014.

**ARTICULO CUARTO. VACACIONES.** La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), reconocerá y pagará vacaciones, a los trabajadores a su servicio, 15 días hábiles por cada año de servicio a cada trabajador.

**ARTICULO QUINTO. PRIMA DE VACACIONES.** La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), reconocerá y pagará 15 días de salario por cada año de servicio, pagaderos dentro de los 5 días siguientes a que el trabajador se le expida el acto administrativo de reconocimiento de vacaciones.

**ARTÍCULO SEXTO. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS DOMINICALES Y FESTIVOS, RECARGOS NOCTURNOS Y COMPENSATORIOS.** La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), reconocerá y pagará las horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos y compensatorios de conformidad con lo establecido por el Decreto 1042 de 1978 y demás normas concordantes, cuando por necesidad del servicio el trabajador deba laborar en horario diferente al asignado de manera habitual, previa autorización por su jefe inmediato y será pagado conjuntamente con la nómina del mes en que se causen tales factores por trabajo suplementario.

**ARTICULO SEPTIMO. CESANTIAS PARCIALES Y DEFINITIVAS.** La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), para efectos del régimen de cesantías de sus trabajadores se atenderá lo dispuesto en la ley 244 y demás disposiciones que lo reglamente.

En el evento en que este régimen de cesantías no se aplique a algún trabajador por encontrarse afiliado al fondo nacional de ahorro o a un fondo de cesantías privado, La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P) pagara y reportara a estos a más tardar de catorce (14) de febrero de cada año según la norma vigente.

#### **CAPITULO CUARTO GARANTÍAS SINDICALES**

**ARTÍCULO PRIMERO. PERMISO SINDICAL REMUNERADO.** La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), concederá permiso sindical remunerado los que se han necesarios con previa notificación y solicitud, a un trabajador que haga parte de la Junta Directiva Departamental del SUNET, para que este atienda todas las actividades propias de la organización sindical en el Departamento del Tolima o a nivel nacional de ser necesario, en garantía a lo preceptuado en los Arts. Treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) de la C.P. y demás normas concordantes sobre la materia. **Se accede al punto porque es de ley.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P) concederá permiso remunerado a los trabajadores a su servicio para

*[Handwritten signature]*

JM  
SINDICATO  
A  
13

que asistan a las ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL, Y CONGRESOS cuando, los trabajadores se designen de manera oficial por parte del sindicato a participar de estas actividades o hagan parte de la mismas.

## CAPITULO QUINTO

### BIENESTAR SOCIAL, COMITÉS PARITARIOS Y DE CONVIVENCIA LABORAL

**ARTICULO PRIMERO. BIENESTAR SOCIAL.** La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), dará aplicación integral al Decreto 1567 de 1998, por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de estímulos para los empleados del Estado, a) patrocinara los equipos de futbol, tejo, basket ball y demás actividades deportivas en las que participen los empleados de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Lérica.

**ARTICULO SEGUNDO.COMITE DE BIENESTAR SOCIAL** La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), creara un comité de bienestar social integrado por un (1) trabajador y un (1) representante de la empresa los cuales se encargaran del cumplimiento de los acuerdos pactados los cuales se elevaran a convención colectiva, para ello se reunirán cada treinta (30) días o cuando algunas de las partes lo convoquen.

**ARTICULO TERCERO. CONVIVENCIA LABORAL.** La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), adoptara la ley 1010 del veinte tres (23) de enero de 2006 por medio de la cual se adopta medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo con el fin de mantener estables las relaciones obreros patronales y la preservación de la estabilidad laboral en condiciones dignas y justas.

Para ello los trabajadores designaran un representante con sus respectivos suplentes para que asista a las secciones que convoque la dependencia de recursos humanos o quien haga sus veces, para garantizar el debido proceso en cada uno de los casos que se presente sobre el particular.

Para tal efecto La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P) expedirá el acto administrativo designando los funcionarios que lo representaran en dicho comité de convivencia laboral y reglamentara los criterios de procedimiento a tener en cuenta en cada una de las secciones.

## CAPITULO SEXTO

### PLANTA DE PERSONAL

**ARTICULO PRIMERO. PARA GARANTIZAR LA PLANTA DE PERSONAL LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÉRIDA TOLIMA. (EMPOLERIDA E.S.P) SE DARA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA C-614 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE**

que prestan funciones conexas con el funcionamiento, la misión y la naturaleza jurídica de La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P).

Para tal efecto La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), descontará del primer mes de aumento salarial, el (50%) del valor del aumento mensual por una sola vez, a todos aquellos trabajadores que se beneficien de la convención colectiva. ✓

Estos dineros serán girados a la Directiva Central de SUNET Tolima.

**ARTICULO SEGUNDO. VIGENCIA DE LA CONVENCION.** La presente Convención Colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años, comprendido entre el primero (1) de enero de 2016 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2017.

Queda entendido que la presente convención no vulnera ni modifica las convenciones colectivas anteriores en sus artículos y párrafos, los cuales se declaran incorporados de pleno derecho a la presente convención de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 25, 53, 55, 58 y 215 numeral 9° de la C.P. y en caso de duda sobre aplicación e interpretación de normas legales y convencionales, se aplicará la más favorable al trabajador conforme al Art. 53 de la Constitución Política.

De manera especial lo consagrado en las actas de negociación Nos. 1 (17/04/2012), 2 (26/04/2012). 3 (17/05/2012) y 4 (17/05/2012) suscritas entre La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P) y SINTRAESEMDENTOL hoy SUNET. Se revisara el contenido del acuerdo final dando por contado de que los compromisos como lo manifiestan os trabajadores los están cumpliendo.

**ARTICULO TERCERO. DESCUENTO DE APORTE POR COMPENSACION DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS NO SINDICALIZADOS:**

La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), Se compromete en el Acuerdo Colectivo resultante de este Pliego Sindical, se pactará que la Empresa y las Organizaciones sindicales conjuntamente promoverán que los Empleados Públicos y/o trabajadores oficiales, no sindicalizados y que se beneficien del Acuerdo Colectivo, total o parcialmente, autoricen por escrito pagar el descuento compensatorio por reciprocidad con los logros obtenidos en su favor por el Sindicato, el equivalente del 1% de la asignación básica mensual, que la administración deducirá directamente con destino al Sindicato. ✓

Esto para dar cumplimiento a lo señalado en el decreto 2264 de 2013, Artículo 1°. Con el fin de garantizar que las organizaciones sindicales puedan recaudar oportunamente las cuotas fijadas por la ley y los estatutos sindicales para su funcionamiento, el empleador tiene la obligación de: (...) literal d) Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los empleados públicos no sindicalizados autoricen descontar voluntariamente y por escrito para el sindicato, por reciprocidad y compensación, en razón de los beneficios recibidos con ocasión del Acuerdo Colectivo obtenido por el respectivo sindicato, para lo cual se habilitarán los respectivos códigos de nómina., dentro del ámbito de aplicación que la misma norma señalo en su Artículo 5°. El

*JM*  
19

*J. Rodríguez*

15

M

**2009 PROFERIDA POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.** La entidad Territorial Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), se compromete con el Sindicato SUNET a dar estricto cumplimiento a la Sentencia C-614 del 2 de septiembre de 2009, que declaró exequible el ultimo inciso del artículo 2° del decreto 2400 de 1968, que establece que *para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y, en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones.*

*Para tal efecto, La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), presentará ante la Junta Directiva de la Empresa el Proyecto de Acuerdo de ampliación planta de personal para dar cumplimiento a esta Sentencia, creando los cargos, e indicando el código y grado salarial para los cargos desempeñados por OPS o contratos con funciones de carácter permanente.*

De esta manera, aplicar las circulares conjuntas 05 y 06 del 23 de noviembre de 2011, expedidas por el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre el cumplimiento de la sentencia aquí referida. **Pendiente para presentar cronograma para presentar a la Junta directiva para su aprobación.**

**ARTICULO SEGUNDA. SUSTITUCION PATRONAL.** La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), Aplicara la sustitución patronal, parcial en cualquiera de las dependencias de la Empresa como lo establecen los Artículos 67°, 68°, 69°, y 70° del Código Sustantivo de Trabajo que dicen:

**Artículo 67°. Definición.** Se entiende por sustitución de patronos, todo cambio de (1) patrón por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto a este no sufra variaciones esenciales en el giro de sus necesidades o negocios.

**Artículo 68°. Mantenimiento del Contrato de Trabajo.** La sola sustitución de patronos no extingue, suspende o modifica los contratos de trabajo existentes.

**CAPITULO SEPTIMO**

**DOTACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

**ARTICULO PRIMERO.** La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), se obliga a desarrollar y aplicar las normas legales sobre higiene , seguridad industrial y salud preventiva ocupacional, para lo cual se conformara los comités ordenados por la ley, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días siguientes a la firma de la convención colectiva.

**ARTICULO SEGUNDO. DOTACIONES DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR:** La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P) se comprometerá a pagar la dotación correspondiente: según la Ley 70 de 1978. Se entiende que dicha dotación debe

*J. J. Muñoz*

Q

JA  
7  
16

ser de buena calidad y su adquisición debe contar con la participación activa de dos (2) trabajadores que serán designados por el sindicato.

Para ello se dará estricto cumplimiento a las fechas establecidas por la Ley, es decir a 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. Por lo tanto se harán de manera oportuna y cumpliendo con los requisitos mínimos de calidad y acorde a la labor que cumple cada funcionario.

Además se concertará para cada vigencia, con las organizaciones sindicales el monto para cada dotación. De común acuerdo la empresa de servicios públicos EMPOLERIDA se compromete haciendo un gran esfuerzo económico a cancelar las dotaciones de vigencias vencidas las cuales corresponden 2011 segundo y tercer periodo, para el año 2012 segundo y tercer periodo, en el año de 2013, primera segunda y tercer periodo y para el año 2015 segundo y tercer periodo.

Para ello se presentara la solicitud de conciliación ante la Inspección de Trabajo para pagar estas dotaciones en efectivo por tratarse de vigencias anteriores acordando entre las partes un monto de cien mil pesos (\$100.000 MTCE) por cada dotación dentro de los 30 días siguientes a la firma de la presente convención, solicitud que se presentara por la empresa y los trabajadores y luego de ser aprobado por el Ministerio de Trabajo se efectuara el pago de manera directa a cada trabajador.

**ARTICULO TERCERO. DOTACION DE ELEMENTOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:** La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P), se comprometerá a entregar la dotación correspondiente de elementos de protección y de seguridad industrial, según el Decreto 1295 de 1994. En primera instancia el empleador debe por lógica considerar qué elementos son necesarios para minimizar cualquier clase de riesgo en que se encuentren sus trabajadores, pero un análisis más técnico lo puede determinar la Administradora de Riesgo Profesional que cubra los riesgos de la entidad. Esta evaluación técnica que hacen en la empresa **no tiene costo.** *"...Las Administradoras de Riesgos Profesionales asesorarán a los empleadores, sin ningún costo y sin influir en la compra, sobre la selección y utilización de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta la actividad, la exposición a factores de riesgo y necesidades de los mismos..."* Numeral 6º Circular Unificada de la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de Protección Social. Se entiende que dicha dotación debe ser de buena calidad y su adquisición debe contar con la participación activa de dos (2) trabajadores que serán designados por el sindicato.

### CAPITULO OCTAVO BENEFICIARIOS DE LA CONVENCION Y VIGENCIA

**ARTICULO PRIMERO. BENEFICIARIO.** Serán beneficiarios de la presente convención colectiva los trabajadores que laboran al servicio **La Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima. (EMPOLERIDA E.S.P)**, tales como conductores de compactador, conductor mecánico, operarios de planta de tratamiento de agua potable, fontaneros, bocatomo, técnico operativos, celadores, escobitas, recolectores de residuos sólidos, ayudante recolector, obreros, maestro de obra de construcción, y demás servidores (Empleados y Trabajadores).





17

presente decreto se aplica a las organizaciones sindicales de trabajadores particulares, oficiales, de empleados públicos y mixtas y sus disposiciones respetan la autonomía sindical y los acuerdos colectivos ya pactados.

**Parágrafo:** En el caso que los trabajadores y empleados no sindicalizados, no autoricen el descuento del 1% de su salario básico, se entenderán que renuncian a los beneficios del acuerdo y en tal sentido la empresa no deberá aplicar este acuerdo en nada a estos trabajadores o empleados, y podrá aplicar condiciones diferentes que en ningún momento estén por debajo de las normas vigentes en general y que menoscaben el acuerdo aquí pactado.

La empresa por intermedio de su grupo de talento humano, apoyara en la entrega del formato de autorización del descuento a sus trabajadores y empleados no sindicalizados para obtener este aporte en la organización sindical.

La presente convención colectiva de trabajo se firma en Lérica Tolima a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2016,

Por la empresa EMPOLERIDA ESP

RUBIELTAR VILLAREAL  
C.C. No. 93.180.002

Yeimy Romero  
YEIMMY JOHANNA ROMERO  
C.C. No. 1109381138

Ana Jovita Avila.  
ANA JOVITA AVILA VARON  
C.C. No. 1.109-385-019

Por el sindicato SUNET – SECCIONAL TOLIMA

JOSE ASMED OSPINA SANCHEZ  
C.C. No. 5.992.543

RIGOBERTO MURCIA JACOBO  
C.C. No. 93 288-070 LIBERO

T22  
JOHN CARLOS BARRIOS GONZÁLEZ  
C.C. No. 93'380.357

LISANDRO BARRERO  
C.C. No. 93.180.154

INSPECCIÓN DE TRABAJO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA, 2 de Enero de 2017. En la fecha indicada el Señor JOHN CARLOS BARRIOS GONZALEZ identificado con la C.C. No. 93.390.357 de Ibagué en su condición de negociador representante de la Organización Sindical SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO – SUNET SUBDIRECTIVA TOLIMA, presenta personalmente el DEPÓSITO de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LERIDA – EMPOLERIDA E.S.P. Y EL SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO – SUNET SUBDIRECTIVA TOLIMA. Va en 8 folios útiles.

El depositante,

  
JOHN CARLOS BARRIOS GONZALEZ  
C.C. No. 93.390.357 de Ibagué

  
**EDWIN PASTOR CASTAÑEDA OLIVEROS**  
Inspector de Trabajo